



NIA-560 Hechos posteriores al cierre

**L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente
General**

**C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



FNAMCP

**ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx**



INTRODUCCIÓN:

Considerando la importancia de que los estados financieros que emite el auditor sean confiables y relevantes para los usuarios y tomando en consideración que existen hechos que ocurren entre la fecha de los estados financieros y la fecha de emisión de su dictamen; debe al auditor realizar una evaluación de los mismos al cierre de su auditoría y comunicar lo necesario en su informe para dar la seguridad a los interesados de que la información emitida es correcta a la fecha de su dictamen.

Por lo que cualquier hecho posterior al cierre de la auditoría que sea del conocimiento del auditor, le implica responsabilidades adicionales que debe asumir, obteniendo evidencia suficiente y adecuada para determinar si los hechos que ocurren requieren ajuste para que estén reflejados adecuadamente en los estados financieros cumpliendo con lo establecido en las Normas de Información Financieras Mexicanas.

Así mismo, deberá considerar el auditor responder adecuadamente a los hechos que fueron de su conocimiento después de la fecha de emisión de su dictamen y que, en su caso, hubieran ocasionado una modificación o revelación en su opinión.

La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 560, Hechos posteriores al cierre, debe interpretarse conjuntamente con la NIA 200, Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 10, “Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa”.

MARCO CONCEPTUAL:

- Norma Internacional de Auditoría 560

DESARROLLO:

El objetivo de esta Norma de Internacional de Auditoría (NIA) 560 es:

(a) Obtener evidencia de auditoría si los hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría son significantes y que requieran un ajuste a los estados financieros, o su revelación en éstos, para que sean reflejados en estos de conformidad con el marco de información financiera aplicable; y

(b) Considerar los hechos que lleguen a su conocimiento posteriores a la fecha del informe de auditoría y que le podrían haber llevado a rectificar el informe de auditoría.

Definiciones de términos de la NIA 560

La NIA 560, tiene los siguientes términos con los significados que figuran a continuación:

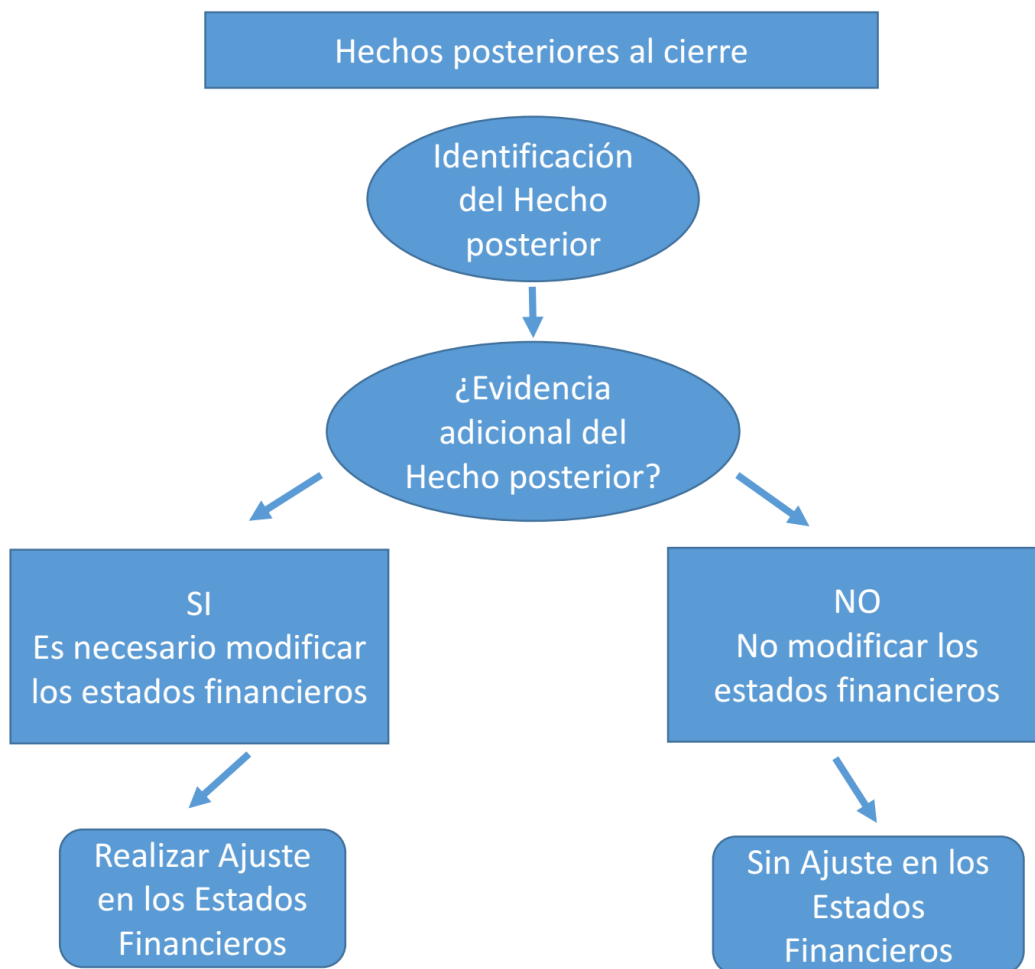
Fecha de los estados financieros: fecha de cierre del último periodo cubierto por los estados financieros.

Fecha de aprobación de los estados financieros: fecha en la que se han preparado todos los documentos comprendidos en los estados financieros, incluyendo las notas explicativas, y en la que las personas con autoridad reconocida han manifestado que asumen la responsabilidad sobre ellos.

Fecha del informe de auditoría: fecha puesta por el auditor al informe sobre los estados financieros de conformidad con la NIA 700 "Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros".

Fecha de publicación de los estados financieros: fecha en la que los estados financieros auditados y el informe de auditoría se ponen a disposición de terceros interesados.

Hechos posteriores al cierre: hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, así como hechos que llegan a conocimiento del auditor después de la fecha del informe de auditoría.



Existen 3 momentos en que se puede tener conocimiento de hechos posteriores:

1.-Hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría

Aplicación de procedimientos específicos para obtener evidencia

El auditor debe aplicar procedimientos específicos para obtener evidencia sobre los sucesos que dan origen a los hechos posteriores al cierre de los estados financieros, debiendo cubrir el periodo comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría.

El auditor deberá valorar el riesgo y diseñar los procedimientos que aplicará y dentro de los cuales como mínimo incluirá lo siguiente:

- Conocer los procedimientos establecidos por la Dirección de la Entidad (El “cliente”) para garantizar que se identifiquen los hechos posteriores al cierre.
- Cuestionar a la Dirección y a los responsables del gobierno corporativo de la Entidad, si han ocurrido hechos posteriores al cierre que puedan afectar a los estados financieros.
- Leer las actas que existan de las reuniones de los Accionistas, de la Dirección y de los responsables del gobierno corporativo de la Entidad, celebradas con posterioridad a la fecha de los estados financieros, e investigar sobre las cuestiones discutidas en esas posibles reuniones cuando todavía no haya actas disponibles.
- Leer los últimos estados financieros intermedios de la Entidad posterior al cierre, para detectar inconsistencias o posibles rubros con modificaciones importantes que pudieran dar lugar a una investigación que generen podrían afectar la opinión emitida de los estados financieros al cierre del ejercicio.

Al aplicar los procedimientos y si, el auditor identifica hechos o situaciones que requieren el ajuste de los estados financieros, o su revelación en éstos, debe determinar si cada uno de dichos hechos se ha reflejado en los estados financieros adecuadamente, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

Adicionalmente el auditor debe solicitar a la Dirección y a los responsables del gobierno corporativo de la Entidad, o quienes intervengan y sean los responsables por la preparación y autorización de los Estados financieros, que proporcionen manifestaciones escritas, de que todos los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de los estados financieros, y que deben ser objeto de ajuste o revelación han sido ajustados o revelados apropiadamente.

2.-Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha del informe de auditoría, pero con anterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros.

Es importante considerar que el auditor no tiene la obligación de aplicar procedimientos de auditoría con respecto a los estados financieros después de la fecha del informe de auditoría.

No obstante, si después de la fecha del informe de auditoría, pero antes de la fecha de publicación de los estados financieros, llega a ser de su conocimiento un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiera haberle llevado a rectificar su opinión o dictamen, el auditor debe:

- i. Discutir la cuestión/evento con la Dirección y con los responsables del gobierno corporativo de la Entidad;
- ii. Determinar y valorar el impacto, para concluir si los estados financieros necesitan ser modificados y, de ser así,
- iii. Indagará sobre el modo en que la Dirección piensa tratar la cuestión en los estados financieros.

Si la dirección modifica los estados financieros, el auditor:

- Aplicará los procedimientos de auditoría necesarios en tales circunstancias a la modificación.
- Ampliará los procedimientos de auditoría que considere necesarios y;
- Proporcionará un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados.

La fecha del nuevo informe de auditoría no será anterior a la de la aprobación de los estados financieros modificados.

Si fuera el caso y la Dirección no requiere que publique estados financieros modificados, por consiguiente, el auditor no necesita proporcionar un informe de auditoría nuevo o rectificado.

Sin embargo, si la dirección no modifica los estados financieros en circunstancias en las que el auditor estima que es necesario hacerlo, entonces podrá elegir de las siguientes dos alternativas:

- i. Si todavía no se ha entregado el informe de auditoría a la entidad, el auditor expresará una opinión modificada, como requiere la NIA 705 "Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente", y, a continuación, entregará el informe de auditoría; o
- ii. Si el informe de auditoría ya se hubiera entregado a la entidad, el auditor notificará a la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad, salvo que todos ellos participen en la dirección de la entidad, que no deben divulgar a terceros los estados financieros hasta que se hayan realizado las modificaciones necesarias. Si, a pesar de ello, los estados financieros se publican posteriormente sin las modificaciones necesarias, el auditor adoptará las medidas adecuadas para tratar de evitar que se confíe en el informe de auditoría.

3.-Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros.

En el supuesto de que el auditor una vez publicados los estados financieros, tenga conocimiento de un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiese haberle llevado a rectificar el informe de auditoría, el auditor debe considerar:

- Discutir la situación/evento con la Dirección y con los responsables del gobierno corporativo de la Entidad;
- Determinar si es necesaria una modificación de los estados financieros; y, de ser así,
- Indagar sobre el modo en que la dirección tiene intención de tratar la cuestión en los estados financieros.

Si la dirección modifica los estados financieros, el auditor aplicará los procedimientos de auditoría necesarios en tales circunstancias a la modificación.

Además, revisará las medidas adoptadas por la dirección para garantizar que se informe de la situación a cualquier persona que haya recibido los estados financieros anteriormente publicados junto con el informe de auditoría correspondiente.

Ampliará los procedimientos de auditoría hasta la fecha del nuevo informe de auditoría, el cual no tendrá una fecha anterior a la de aprobación de los estados financieros modificados; y proporcionará un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados.

Entonces el auditor proporcionará un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados; en el que incluirá en el informe de auditoría nuevo o rectificado con un párrafo de énfasis o un párrafo sobre otras cuestiones que remita a la nota explicativa de los estados financieros que describa más detalladamente la razón por la que los estados financieros anteriormente publicados se han modificado, y al informe anterior proporcionado por el auditor.

Es recomendable que el auditor aplique un cuestionario para validar con la Dirección y los responsables de la preparación y autorización de estados financieros, con relación a los hechos posteriores ocurridos con posterioridad a la fecha de los estados financieros:

1. Si se han suscrito nuevos compromisos, contratos, préstamos o garantías.
2. Si han tenido lugar o se han planificado ventas o adquisiciones de activos productivos importantes.
3. Si ha habido aumentos de capital o emisión de instrumentos de deuda, tales como una emisión de nuevas acciones u obligaciones, o si se ha alcanzado o planificado algún acuerdo de fusión o de liquidación.
4. Si la Administración se ha incautado de algún activo, o si algún activo ha sido destruido, por ejemplo, por un incendio o un acto catastrófico.
5. Si ha habido algún acontecimiento relativo a contingencias (fallos judiciales adversos)
6. Si se ha realizado o previsto algún ajuste contable inusual.
7. Si se han producido o es probable que se produzcan hechos que cuestionen la adecuación de las políticas contables utilizadas en los estados financieros, como ocurriría, por ejemplo, si dichos hechos cuestionaran la validez de la hipótesis de negocio en marcha.
8. Si ha ocurrido algún hecho que sea relevante para la medición de las estimaciones o de las provisiones realizadas en los estados financieros.
9. Si ha ocurrido algún hecho que sea relevante para la recuperabilidad de los activos.
10. Alguna decisión de la Dirección de sacar o vender alguna línea de negocio.
11. Existencia de requerimientos formales de las autoridades fiscales, aduaneras o de vigilancia y control.

CONCLUSION:

La responsabilidad que tiene el auditor con respecto a los hechos posteriores al cierre, en una auditoría de estados financieros es de gran importancia y debido a ello debe considerar en su caso, aplicar los procedimientos de auditoría necesarios en tales circunstancias a la modificación y valorar si es necesario realizar ajustes a los estados financieros y emitir una nueva opinión modificada.

Por lo que, si la información fue publicada y entregada a terceros, la entidad deberá hacer del conocimiento de estos que existieron hechos posteriores que dieron origen a la modificación de la opinión del auditor sobre los estados financieros y entregar la opinión modificada para su correcta interpretación de los mismos.

Si los hechos posteriores No modifican los estados financieros y por ende no se realizan ajustes a los mismos, solo debe integrarse la información en el expediente de la auditoria elaborados por el auditor.

ACLARACIÓN:

El comité del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de quien elabora este boletín como a la opinión de los miembros de la Comisión Normas Internacionales de Auditoría y de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN:

PRESIDENTE:	C.P.C Y M.I JUAN ANTONIO AGUIRRE BRIZUELA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. Y M.I. JAVIER PEREZ LÓPEZ
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C Y M.I HORACIO EUDAVE ROBLES